



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante: : Cotty Morales C.
Accionado : Rigoberto Zuleta G. – Dueño “Electro Araucarias”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación : 66682-31-03-001-**2022-00128-01 (73)**
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se admite la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora recurrente, porque la decisión desestimó la condena en costas a su favor; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf Nos.35, 36 y 37); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.36).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan el reparo. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 02-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f99dad962b9919bc71d5ecf72d59b68a38dabcd1bea3e2968d00eb3f6f8b8d
Documento generado en 01/09/2022 09:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>